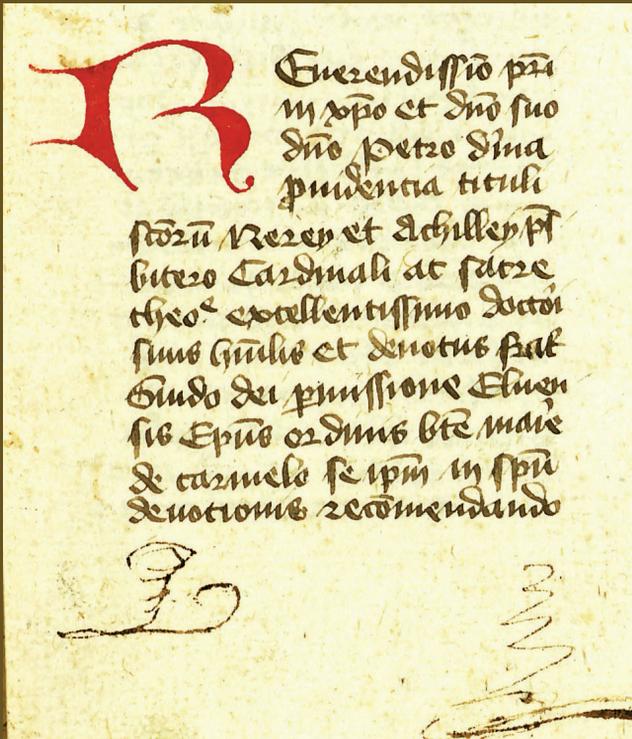


GUIDO TERRENI, O. CARM. (†1342):  
STUDIES AND TEXTS



Edited by  
Alexander Fidora

---

The Catalan philosopher and theologian Guido Terreni (ca. 1270-1342) is one of the most outstanding figures in the history of the Carmelite order. The articles gathered in the first part of this volume explore the extremely rich, though still understudied, oeuvre of the Bishop of Majorca and Elne which comprises philosophico-theological, polemical, biblical and juridical texts. Since many of these works remain unedited, the second part of the volume contains selected text editions from Guido's commentaries on Aristotle's *Physics* and the *Decretum Gratiani*, as well as from his influential *Quodlibetal Questions*. Altogether, the sixteen contributions in this volume offer a comprehensive and up-to-date appraisal of Guido's major contribution to the intellectual and political debates of his age and beyond.

Contributors:

Almudena Blasco Vallés, Gianluca Briguglia, Irene Bueno, Iacopo Costa, Cándida Ferrero Hernández, Alexander Fidora, Ann M. Giletti, Celia López Alcalde, José Meirinhos, Rafael Ramis-Barceló, Chris Schabel, Cecilia Trifogli, Thomas Turley.

Cover illustration: Universidad de Salamanca, Biblioteca General Histórica, Ms. 1950, f. 1r, the *incipit* of Guido Terreni's *Summa de haeresibus*.

---

*Orders must be sent to // Les commandes sont à adresser à :*

Brepols Publishers

Begijnhof 67

B-2300 Turnhout (Belgium)

Phone +32 14 44 80 30 Fax +32 14 42 89 19

<http://www.brepols.net> E-mail: [orders@brepols.net](mailto:orders@brepols.net)

ISBN 978-2-503-55528-7

XIII + 405 p.; 55 € h.t

Fédération Internationale des Instituts d'Études Médiévales  
TEXTES ET ÉTUDES DU MOYEN ÂGE, 78

**GUIDO TERRENI, O. CARM. (†1342):  
STUDIES AND TEXTS**

Edited by

Alexander FIDORA



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES INSTITUTS D'ÉTUDES MÉDIÉVALES

*Présidents honoraires :*

L.E. BOYLE (†) (Biblioteca Apostolica Vaticana et Commissio Leonina, 1987-1999)

L. HOLTZ (Institut de Recherche et d'Histoire des Textes, Paris, 1999-)

*Président :*

J. HAMESSE (Université Catholique de Louvain, Louvain-la-Neuve)

*Vice-Président :*

G. DINKOVA BRUUN (Pontifical Institute of Mediaeval Studies, Toronto)

*Membres du Comité :*

P. CAÑIZARES FERRIZ (Universidad Complutense de Madrid)

O.R. CONSTABLE (†) (University of Notre Dame)

M. HOENEN (Universität Basel)

M.J. MUÑOZ JIMÉNEZ (Universidad Complutense de Madrid)

R.H. PICH (Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre)

*Secrétaire :*

M. PAVÓN RAMÍREZ (Centro Español de Estudios Eclesiásticos, Roma)

*Éditeur responsable :*

A. GÓMEZ RABAL (Institución Milá y Fontanals, CSIC, Barcelona)

*Coordinateur du Diplôme Européen d'Études Médiévales :*

G. SPINOSA (Università degli Studi di Cassino)

Fédération Internationale des Instituts d'Études Médiévales  
TEXTES ET ÉTUDES DU MOYEN ÂGE, 78

**GUIDO TERRENI, O. CARM. (†1342):  
STUDIES AND TEXTS**

Edited by

Alexander FIDORA

Barcelona - Madrid  
2015

ISBN: 978-2-503-55528-7

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording or otherwise, without the prior permission of the publisher.

© 2015 Fédération Internationale des Instituts d'Études Médiévales.  
Departamento de Filología Latina, Despacho A-309, Facultad de Filología. Edificio A, Ciudad Universitaria – 28040 Madrid – Espagne

## INDEX

Alexander FIDORA, Guido Terreni: An Introduction to His Life and Works	VII
--	-----

### Part I: Studies

Iacopo COSTA, Gui Terrena commentateur de l' <i>Éthique à Nicomaque</i>	3
Ann M. GILETTI, Intellectual Conflict in an Inquisitor. Philosophical Possibilities and Theological Commitments in the Mind of Guido Terreni	19
Cecilia TRIFOGLI, Guido Terreni on the Final Cause	71
Chris SCHABEL, Guiu Terrena on Predestination in his Commentary on Gratian's <i>Decretum</i>	83
Gianluca BRIGUGLIA, Truth, Error, Authority: Notes on Godfrey of Fontaines, John of Paris, Giles of Rome, Marsilius of Padua, Guido Terreni	107
Celia LÓPEZ ALCALDE, Observaciones acerca de la edición de la <i>Confutatio errorum quorundam magistrorum</i> de Guido Terrena	123
Almudena BLASCO VALLÉS, La <i>Confutatio errorum quorundam magistrorum</i> : Contexto histórico y debate doctrinal	139
José MEIRINHOS, Alvarus Pelagius and Guiu Terrena Against Marsilius of Padua on the <i>temporalia Ecclesiae</i>	153
Rafael RAMIS-BARCELÓ, La concepción y la clasificación del derecho en la obra de Guiu Terrena	187
Thomas TURLEY, In the Footsteps of Huguccio: Guido Terreni's Revision of Canonistic Ecclesiology	215
Irene BUENO, Les erreurs des orientaux chez Guido Terreni et Alvaro Pelagio	241
Cándida FERRERO HERNÁNDEZ, Los 25 errores de los musulmanes, según el ms. Vat. lat. 988. Notas sobre su atribución a Guido Terrena	269

**Part II: Texts**

Ann M. GILETTI (ed.), Two <i>Quaestiones</i> on the Eternity of the World by Guido Terreni	283
Cecilia TRIFOGLI (ed.), Guido Terreni, <i>Quodlibet</i> III, q. 2: Utrum finis sit causa realis effectus producibilis	307
Chris SCHABEL (ed.), Guidonis Terreni <i>Commentarium super Decretum Gratiani</i> , Pars II, causa 23, quaestio 4, capitula 22-23: Praesciti flagellis obdurantur et praedestinati emendantur	325
Selected Bibliography	389
Index nominum antiquorum et mediaevalium	395
Index nominum modernorum	401

CELIA LÓPEZ ALCALDE\*

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA EDICIÓN DE LA *CONFUTATIO ERRORUM QUORUNDAM MAGISTRORUM* DE GUIDO TERRENA<sup>1</sup>

### 1. La *Confutatio errorum quorundam magistrorum* de Guido Terrena

Los escritos de Guido Terrena (Perpiñán, ca. 1270-1342) comprenden una amplia gama de temáticas e intereses<sup>2</sup>. Guido, además de poseer una notable talla académica, estaba relacionado con la más alta esfera eclesiástica, y a ella, en más de una ocasión, respaldó a través de parte de su obra, en la que patentizaba su postura político-jurídica a favor de la infalibilidad del entonces papa Juan XXII.

Conforme con esta línea papista<sup>3</sup>, la conocida como *Confutatio errorum quorundam magistrorum* es el informe que Juan XXII pidió componer a Guido Terrena para reprobar la obra de Marsilio de Padua, el *Defensor pacis* (1324), a través de seis artículos o errores heréticos detectados en

\* Becaria postdoctoral FCT, Instituto de Filosofía, Universidade do Porto, Via Panorâmica, P-4150-564 Porto, celialopez@letras.up.pt.

<sup>1</sup> Este artículo, así como la edición y la traducción de la obra que hemos realizado, se enmarca dentro del proyecto «Marsilio de Padua en la Península ibérica: de la polémica a la política de imperio» (FFI2011-23545) del Ministerio de Economía y Competitividad de España. Los textos de la *Confutatio* que se proporcionan son de dicha edición: Guido Terrena, *Confutatio errorum quorundam magistrorum*, ed. A. BLASCO – A. FIDORA – C. LÓPEZ ALCALDE, Obrador Edendum, Santa Coloma de Queralt 2014.

<sup>2</sup> La obra clásica de referencia sobre la vida, obra y pensamiento de Guido Terrena es el estudio de B. M. XIBERTA, *Guiu Terrena, Carmelita de Perpinyà*, Institució Patxot, Barcelona 1932.

<sup>3</sup> Su posición acerca de la preeminencia del Papa no puede, sin embargo, considerarse radical, probablemente influido por su maestro Godofredo de Fontaines. No niega, por ejemplo, la fundación divina del episcopado; cf. T. TURLEY, «Guido Terreni, Heresy, and the Reconstruction of Tradition: 1317-1342», en N. VAN DEUSEN (ed.), *Tradition and Ecstasy: The Agony of the Fourteenth Century*, The Institute of Mediaeval Music, Ottawa 1977, pp. 51-68, aquí pp. 61-62; B. TIERNEY, *Origins of Papal Infallibility. 1150-1350. A Study on the Concepts of Infallibility, Sovereignty and Tradition in the Middle Ages*, Brill, Leiden 1972, pp. 238-272, aquí p. 239.

ella; posteriormente, en 1327, la obra sería condenada por la bula «Licet iuxta doctrinam», de este mismo Papa.

Además del informe de Guido, podemos decir que, con seguridad<sup>4</sup>, se redactaron otros dos más, los compuestos por el también carmelita y discípulo suyo Siberto de Beek y por Guillermo Amidani de Cremona; desgraciadamente, mientras que éstos presentan un texto más completo, el informe de Guido sólo desarrolla la refutación del primer error: «Quod omnia temporalia Ecclesiae subsunt imperatori, et quod potest ea accipere ut sua», aunque el informe debía refutar, de igual manera, el conjunto de todos los errores.

Este primer error es aquél que trata sobre los bienes materiales de la Iglesia, una cuestión clave dentro de la controversia existente entre Juan XXII y los franciscanos espirituales, y con amplia presencia también dentro en el *Defensor pacis* de Marsilio de Padua<sup>5</sup>, quien –en contra de la postura del Papa<sup>6</sup>– también proclama la necesidad de implantar la pobreza eclesiástica, siguiendo el ejemplo de Cristo y los apóstoles, y de supeditar el dominio de la Iglesia al poder del emperador, Luís de Baviera.

## 2. La transmisión de la obra

### 2.1. *El manuscrito Vaticanus latinus 10497 (V)*

La base de nuestra edición la proporciona el texto del manuscrito Vaticanus latinus 10497, ff. 119r-124v (s. XV/XVI), cuya descripción fue realizada por Josep Perarnau<sup>7</sup>. El contenido del códice es el siguiente:

<sup>4</sup> Cf. T. TURLEY, «The Impact of Marsilius: Papalist Responses to the *Defensor pacis*», en G. MORENO-RIAÑO (ed.), *The World of Marsilius of Padua*, Brepols, Turnhout 2006, pp. 47-64, aquí p. 50.

<sup>5</sup> A este tema dedica Marsilio los capítulos XI-XIV de la segunda parte de la obra (Dictio II).

<sup>6</sup> La postura del pontífice Juan XXII queda manifiesta a través de las bulas «Cum inter nonnullos» (1323) y «Quia quorundam mentes» (1324), que condenan las doctrinas que abogan por la pobreza absoluta de la Iglesia.

<sup>7</sup> Cf. J. PERARNAU, «Un còdex català retrobat», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 47/2 (1974) 219-228, aquí pp. 219-224.

- 1) f. 1r: Ioannes Neapolitanus, *Quaestio [...] de papae potestate, respectu dominorum temporalium*
- 2) f. 5r: Thomas de Virago, *Tractatus de papae potestate et de comparatione eius ad concilium*
- 3) f. 11r: Hervaeus Natalis, *Tractatus de potestate papae seu de potestate ecclesiasticae iurisdictionis*
- 4) f. 34v: Id., *Tractatus de iurisdictione ecclesiastica*
- 5) f. 42v: Id., *Tractatus de exemptione*
- 6) f. 54r: Iulianus Episcopus Bossanus, *Tractatus de potestate papae et concilii generalis*
- 7) f. 81v: Cyprianus, *De catholicae Ecclesiae unitate*
- 8) f. 84r: Isidorus Hispalensis, *Libri I Sententiarum caput XVI, De summo bonno*
- 9) f. 85r: Nicolau Eimeric, *Tractatus de conceptione beatae Virginis*
- 10) f. 94v: *Brevis compilatio utrum beata et intemerata virgo Maria in peccato originali fuerit concepta*
- 11) f. 101r: Iacobus Aegidius, *Epistola in qua agitur de quaestione utrum Maria Virgo in peccato originali concepta fuerit*
- 12) f. 105r: Raphael de Pinasio, *Tractatus de immaculata conceptione B. Mariae Virginis*
- 13) f. 119r: Guido Terrena, *Confutatio errorum quorundam magistrorum*

La descripción del códice coincide con la del manuscrito recogido por el catálogo de los códices de l'Arxiu de la Catedral de Barcelona realizado a finales del siglo XVIII por Jaume Caresmar<sup>8</sup>, archivo en el que debió permanecer hasta principios del siglo XIX, momento en el que pasó a la Biblioteca Apostolica Vaticana, donde se halla actualmente depositado. Según Josep Perarnau, es probable que su gestación fuese producto de las preocupaciones doctrinales de aquella época<sup>9</sup>.

A nivel textual, la labor de edición de la *Confutatio* ha puesto de manifiesto un carácter bastante corrupto del texto que presenta dicho manuscrito. El aspecto más notorio de esta corrupción en la transmisión es su carác-

<sup>8</sup> J. CARESMAR, *Catalogus Codicum seu librorum manuscriptorum, qui in segregatis Sanctae Ecclesiae Barchinonensis asservantur*, ff. 31r y ss (Arxiu de la Catedral de Barcelona).

<sup>9</sup> Cf. PERARNAU, «Un còdex català», p. 225.

ter parcial, sesgado: como se ha dicho, el manuscrito solamente recoge el primer error, aunque el informe debió ser completo y contener la refutación a las seis proposiciones; así nos lo indica el siguiente fragmento del texto conservado, que anuncia el segundo error:

Sed dicere Christum, qui est rex regum et dominus dominantium, esse subiectum iure ordinario imperatori vel regiae potestati est haeticum et blasphemia, ut in secundo articulo seu errore dicitur<sup>10</sup>.

Esta referencia al segundo error, que efectivamente trata sobre la sujeción del Papa al poder del emperador, demuestra que Guido realizó la refutación de todos los artículos, a pesar de que no se hayan transmitido<sup>11</sup>. Esta parcialidad del texto debe ser fruto, pues, de las coyunturas de transmisión e intereses posteriores.

## **2.2. Testimonios cercanos. El caso del manuscrito Vaticanus latinus 7316 (P)**

Como ya señalara Thomas Turley, el texto de Guido Terrena que ofrece el manuscrito V se muestra muy cercano al que proporciona otro códice, el manuscrito Vaticanus latinus 7316<sup>12</sup>. Aunque el manuscrito P no da nombre de autor, la obra es atribuida a Pedro de Lutra (o Kaiserslautern), monje premonstratense<sup>13</sup>. De tal manera, Richard Scholz mantiene esta atribución, editando el texto junto con los informes de Siberto de Beek y Guillermo Amidani de Cremona<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 134.

<sup>11</sup> En su obra posterior *Concordia evangelica* (ca. 1328-1334), Guido se refiere explícitamente a los heréticos autores del *Defensor pacis* (Juan de Jandún fue considerado coautor de la obra), y desarrolla brevemente su refutación al tercer y cuarto error de la lista. Cf. T. TURLEY, «Guido Terreni on the Errors of Marsilius», *Carmelus*, 58/1 (2011) 11-31, aquí pp. 26-29.

<sup>12</sup> Existe también un *codex descriptus*, el ms. Vat. lat. 4128.

<sup>13</sup> La atribución a Pedro de Lutra de la obra apareció en el catálogo de Johannes Trithemius, *Catalogus illustrium virorum Germaniam suis ingeniis et lucubrationibus omnifariam exornantium, Opera historica*, Claudius, Frankfurt 1601, f. 144.

<sup>14</sup> R. SCHOLZ, *Unbekannte kirchenpolitische Streitschriften aus der Zeit Ludwigs des Bayern (1327-1354)*, 2 vols., Verlag von Loescher & Co., Rom 1911-1914, vol. II, pp. 3-63.

Al desconocer el informe de Guido Terrena y atribuir su redacción a Pedro de Lutra, Scholz considera, consecuentemente, que se trata de un texto redactado tras la aparición de la bula, *sua sponte*, y que, por tanto, este texto no aportaba prácticamente nada nuevo en relación con el resto de informes. Sin embargo, la colación entre manuscritos demuestra que el texto que contiene P, atribuido a Pedro de Lutra, es una copia adaptada del informe redactado por Guido Terrena. Esta adaptación consiste en una intencionada alteración del texto, que se manifiesta fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- a) El título del ms. P, «Tractatus contra praefatum Michaellem de Cesena et socios eius», no se ajusta al contenido del texto. El original, transmitido por V, proporciona la dedicatoria al Papa, el nombre de su autor, Guido Terrena, y una justificación del escrito, en contra de la obra redactada por los «magistri errorum», elementos que efectivamente concuerdan con las circunstancias históricas y de gestación del texto. El manuscrito P, en cambio, no transmite la dedicatoria a Juan XXII, y se inicia con un texto *in medias res*, siguiendo la crítica a los supuestos autores de la obra.
- b) El ms. P presenta una alteración en la distribución de los apartados que no se corresponde con la distribución real del texto. De tal manera, el primer error de la lista papal, «Quod omnia temporalia Ecclesiae subsunt imperatori, et quod potest ea accipere ut sua», se desmembra en tres errores: «Primus error istorum asserere...»; «secundus error istorum est, quia asserunt...»; «tertius error istorum...». La arbitrariedad de los nuevos apartados es manifiesta puesto que el cuarto responde, en realidad, al segundo artículo rebatido en los informes, «Quod ad imperatorem spectat corrigere papam, punire instituere et destituere»<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> En la bula, sin embargo, este error aparece en tercera posición, y los seis errores de los informes quedarán condensados en cinco: «In primis itaque isti viri reprobi dogmatizare praesumunt, quod illud, quod de Christo legitur in Evangelio beati Matthaei, quod ipse solvit tributum Caesari, quando staterem, sumptum ex ore piscis, illis qui petebant didrachma iussit dari, hoc fecit non condensivse e liberalitate suae pietatis, sed necessitate coactus»; «Quod beatus Petrus apostolus non plus auctoritatis habuit quam alii apostoli habuerunt, nec aliorum apostolorum fuit caput. Item quod Christus nullum caput dimisit Ecclesiae, nec aliquem vicarium suum

- c) Aparecen varias intromisiones explicativas en el manuscrito atribuido a Pedro de Lutra del tipo «id est», «videlicet». Por el contrario, también da algunas citas sólo referenciadas, para no reproducirlas completas: «etc. in c. *convenior*, XXIII, q. VIII»; «etc. in c. *conuenior*, XXIII, q. VIII usque ad finem»; «et in sequentibus»; «igitur etc.»). Se trata de procedimientos habituales de modificación a propósito de un texto original.

Las variantes comentadas permiten apreciar la manipulación del manuscrito ms. P y considerarlo una copia corrupta del texto que contiene V, y por lo tanto, atribuir la redacción del texto original al carmelita Guido Terrena<sup>16</sup>. Consecuentemente, la valoración de este mismo texto debe ser reconsiderada al tratarse de uno de los informes previos, a partir del cual se redactó la bula «Licet iuxta doctrinam», y no un texto posterior a ella.

Más allá de estos aspectos textuales que apuntan a la alteración del manuscrito P, el amplio dominio mostrado en el texto de de fuentes bíblicas, canónicas y filosóficas no permiten dudar de Guido Terrena como autor de la *Confutatio errorum quorundam magistrorum*.

Por estos motivos, en la edición de la *Confutatio* hemos procedido a partir del manuscrito base V. El ms. P, así como las fuentes originales de los textos citados, se ha tenido en cuenta en la constitución del texto cuando las lecturas propuestas por V han resultado claramente corruptas, a causa de la transmisión manuscrita<sup>17</sup>.

fecit»; «Quod ad imperatorem spectat Papam instituere et destituere ac punire»; «Quod omnes sacerdotes, sive sit Papa, sive archiepiscopus, sive sacerdos simplex, sunt ex institutione Christi auctoritatis et iurisdictionis aequalis»; «Quod tota Ecclesia simul iuncta nullum hominem punire potest punitione coactiva nisi concedat hoc imperator». *Annales Ecclesiastici. Tomus vigesimus quartus. 1313-1333*, ed. C. BARONIO, denuo et accurate excusi O. RAINALDI et G. LADERCHII, Ex Typis Consociationis Sancti Pauli, Parisiis 1880, pp. 323-327.

<sup>16</sup> Cf. las palabras de Turley: «[...] Peter of Kaiserslautern used many of the same texts and general arguments Guido did, in approximately the same order [...]. He seems to have borrowed from Guido's work». TURLEY, «The Impact of Marsilius», p. 56.

<sup>17</sup> Los casos corregidos con el manuscrito P son: § 4: tyrannos] Troianos V; § 5: per] post V; § 8: quanto] quando V; § 11 intrinsece] intrinseca V; § 16: si] om. V; quod] om. V; est] et V; § 17: non] ut nos V; nec] necesse V; determinatio] determinans V; § 18: renuit] regni V; § 21: condescensione] decentia V.

### 3. Manejo de fuentes en la *Confutatio errorum quorundam magistrorum*

Las fuentes en las que se apoyan las argumentaciones que presenta la *Confutatio errorum quorundam magistrorum* de Guido Terrena son fundamentalmente textos de indiscutible autoridad en el seno de la esfera eclesiástica. De tal manera, la Biblia, la exégesis patristica y el *Decreto* de Graciano tienen una amplia presencia en la legitimación de los argumentos que presenta Guido.

Sin que se contradiga esta vertiente más conservadora, el carmelita remite además a la autoridad de Aristóteles, la cual poseía gran peso en la teoría ético-política desarrollada en la época, sobre todo en el contexto universitario, donde sus concepciones tratarán de ser armonizadas con la cosmovisión y antropología cristiana.

Principales fuentes:

*Nuevo testamento.* La interpretación de las palabras y hechos de Jesucristo es clave dentro de la polémica existente en torno a los bienes materiales de la Iglesia y el papel de ésta frente al poder secular. De tal manera, el núcleo de la discusión parte de Mateo 22,15-22 y 17,23-26, lugares donde se testimonia la entrega del tributo por parte de Jesús. Precisamente, la estrategia de argumentación de Marsilio de Padua a favor de la necesidad de devolver a la Iglesia su pobreza primitiva consistirá demandar que se entiendan estos pasajes del Nuevo Testamento literalmente.

Así, si para cuestionar la postura de la Iglesia, con el Papa a la cabeza, Marsilio recurre a Mateo 17,23-26 y a los exegetas de este pasaje, en el que Jesús rinde por necesidad el tributo al poder imperial<sup>18</sup>, por su parte, Guido Terrena igualmente –como a su vez lo hizo Siberto de Beek– ofrece otra lectura, también desde una supuesta literalidad del Evangelio, justamente para extraer unas conclusiones de carácter contrario:

Item Christi determinatio, scilicet quod non tenebatur ad tributum, patet ex motivo propter quod solvit, scilicet ne scandalizaret; ait: «Ut non scandalizemus eos, vade», etc. Ac si plane diceret: «Quamvis liberi sumus a solutione tributi, ad vitandum tamen scandalum et turbationem quam diabolus procurabat», dixit: «Vade ad mare»<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Cf. Marsilio de Padua, *Defensor pacis*, 2 vols., ed. R. SCHOLZ, Hahnsche Buchhandlung, Hannover 1932-1933, Dictio II, cap. IV, § 10-11, vol. I, pp. 168-169.

<sup>19</sup> Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 130.

Guido defenderá la que debía ser la postura defendida oficialmente por la Iglesia: la entrega del tributo por parte de Cristo no se produjo porque éste reconociera a un poder imperial que estaba por encima de él, sino por condescendencia, para no crear escándalo. Ello conduce a Guido a afirmar, guiado por las palabras de san Pablo a los Corintios (I Co 9,11), que la Iglesia tiene derechos inalienables en aquellas cosas que inciden en su *status* y en sus funciones, como la del culto y la de la hospitalidad, más allá de comida y vestimentas<sup>20</sup>.

*Antiguo Testamento.* Un acercamiento muy diferente es el que mantiene Guido Terrena en relación con el Antiguo Testamento, rechazado abiertamente por Marsilio de Padua<sup>21</sup>. En la justificación del informe, en contra de los supuestos autores del *Defensor pacis*, aparecen referencias implícitas y explícitas que apuntan a la equiparación de éstos con los erigidores de ídolos y falsos maestros<sup>22</sup>. Más adelante, en la argumentación principal en defensa de las posesiones de la Iglesia, la presencia de referencias al Antiguo Testamento adquiere un papel positivo en el desarrollo de la argumentación, al establecer una continuidad *in crescendo*, en cuanto a libertad y valor, entre la sinagoga judía y la iglesia cristiana:

Nullus etiam de regia tribu, scilicet Iuda, erat liber, quin subiceretur synagogae ad solutionem decimarum et primitiarum Aaron. Quod ministris Ecclesiae maxime competit; ergo longe minus Ecclesia in bonis consimilibus quae habet tamquam Deo oblata subest imperatori. Immo e converso maxime, quia si ratione peccati subiciebatur rex pontifici synagogae, [...] longe plus princeps christianus pro peccato pontifici Ecclesiae, qui per sacramentis

<sup>20</sup> Su obra, *De perfectione vitae* de 1323, es una de las obras más contundentes contra la doctrina de la pobreza absoluta de la Iglesia que propugnaban los franciscanos; cf. TURLEY, «Guido Terreni, Heresy», p. 58.

<sup>21</sup> Cf. Marsilio de Padua, *Defensor pacis*, Dictio III, cap. II, § 4, op. cit., vol. II, p. 604: «Soli evangelicae legis praecepta vel ad ipsa per necessitatem sequentia, et quae secundum rectam rationem fieri aut omitti convenit, propter aeternam salutem necesse servari; antiquae vero legis nequaquam omnia».

<sup>22</sup> Cf. por ejemplo: «Titulus praedictorum magistrorum, quantum est ex ipsis, est non ad dicendum sed ad decipiendum et seducendum, qui non disponit ad veritatem sed praecipitat in errorem et falsitatem, nec clarificat sed obscurat, et in tenebrosam infidelitatis caliginem involvit. Hunc titulum prohibet Dominus *Levitici XXVI*: «Non erigitis titulos nec insigne lapidem ponetis in terra vestra, ut adoretis eum». Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., pp. 84-86.

Ecclesiae potest peccatum dimittere et conscientiam a peccato mundare, quod non poterat pontifex synagogae<sup>23</sup>.

Al establecer una lógica de evolución, Guido, como también lo hizo Siberto, adopta una posición menos vulnerable ante el rechazo de Marsilio del Antiguo Testamento, quien es categórico al negar completamente su autoridad, explicitando que su mensaje no ha de ser ley para ningún cristiano<sup>24</sup>. Según la concepción de Guido, sin embargo, la verdad que transmite el Antiguo Testamento no quedará negada aunque se vea supeditada a la que aportó el Nuevo Testamento, con la llegada del Mesías, puesto que ella ha transmitido un estadio de la propia historia del Cristianismo, su precedente o antesala, no su antítesis. Desde esta concepción, la Biblia en su conjunto puede y debe mantenerse como la máxima autoridad para los cristianos.

*La patrística y el 'Decreto' de Graciano.* Como hemos señalado, la exégesis patrística y el *Decreto* de Graciano tienen un papel muy importante dentro de la *Confutatio*, obra en la que aparecen estrechamente relacionados, en algunos pasajes. Así, estableciendo la *quaestio* 8 de la *causa* 23, *pars* II del *Decreto* de Graciano como el marco jurídico de referencia de la problemática discutida, Guido Terrena remitirá a él, en casi todas las ocasiones, explicitando las autoridades que le dan fundamento<sup>25</sup>, como se muestra en el siguiente fragmento:

Dico quod dicere absque distinctione, quod omnia temporalia Ecclesiae subsunt imperatori et potest ea accipere ut sua, est error perversus. Hoc enim errore damnatus fuit Valentinianus imperator, cui constanter restitit beatus Ambrosius, ut dixit in capitulo *Convenior*, XXIII, q. VIII. Ut patet in epistolis de hoc per ipsum editis, allegabatur pro ipso imperatore quod in auferendo

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>24</sup> Sobre la postura de Marsilio en relación con el Antiguo Testamento, cf. G. GARNETT, *Marsilius of Padua and 'The Truth of History'*, Oxford University Press, Oxford 2006, p. 58: «Whereas the Mosaic or Old Law had supplemented and subsumed earlier precepts, the evangelical or New Law had replaced it»; también A. FIDORA, «Introducción», en Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., pp. 40-44.

<sup>25</sup> Guido mostrará un gran conocimiento de la patrística. En su comentario del *Decreto* de Graciano detectará e incluso corregirá errores en las fuentes que éste presenta; cf. J. MELSEN, *Guido Terreni, Ord. Carm. (1260?-1342), iurista*, Typ. Pol. Cuore di Maria, Roma 1939, pp. 11 y ss.; TURLEY, «Guido Terreni, Heresy», p. 60.

domum Ecclesiae utebatur imperator iure suo, quia omnia sunt sua.  
Respondit Ambrosius ea quae divina sunt imperatoris potestati non  
esse subdita [...]»<sup>26</sup>.

Este procedimiento no sólo responderá a una preocupación de crítica filológica. Lo cierto es que, al hacer explícitas las fuentes en las que basa el *Decreto* (Ambrosio de Milán o Agustín de Hipona), cuya autoridad es innegable para todo cristiano, Guido se enfrenta con contundencia a un adversario que, al tomar el Evangelio y los padres de la Iglesia como única autoridad, rechaza explícitamente la autoridad de los Decretos<sup>27</sup>.

Otros autores cristianos que serán citados también en la *Confutatio* serán Cirilo, Juan Crisóstomo, pseudo-Crisóstomo, Hilario de Poitiers o pseudo-Agustín (Ambrosiaster). El análisis de dichas citas muestra que Guido Terrena tuvo a mano la *Catena aurea* de Tomás de Aquino, desde donde hubo de extraer alguno de los textos de dichos autores<sup>28</sup>.

*Aristóteles*. La evolución que Guido Terrena parece sugerir en su texto desde el contenido vetero-testamentario de la Biblia hasta el Evangelio y el Cristianismo de su época, legalmente definido por el derecho canónico de los decretos, va inteligentemente acompañada de incursiones de referencias a ideas ético-políticas de Aristóteles, pensamiento al que su adversario, Marsilio de Padua, otorgará una importancia capital en la *Dictio I* del *Defensor pacis*, puesto que las teorías del Estagirita serán la base que fundamentará su provocadora concepción de estado, tan revolucionaria para la historia del pensamiento político medieval. A partir de un contexto intelectual académico, sin embargo, la alusión al pensamiento aristotélico no era en absoluto excepcional, y la aparición de esta referencia en la *Confutatio* de Guido Terrena es expresión de la notable presencia que la teoría política aristotélica tuvo en las reflexiones ético-políticas durante el siglo XIV. Si Marsilio se había inspirado para realizar su *Defensor pacis* en las obras del filósofo griego, Guido Terrena, a su vez, realizó comentarios a su *Ética* y a su *Política*, como tantos otros pensadores de la época.

<sup>26</sup> Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., pp. 94-96.

<sup>27</sup> Cf. Marsilio de Padua, *Defensor pacis*, *Dictio III*, cap. II, § 7, op. cit., vol. II, p. 604: «Decretales vel decreta Romanorum aut aliorum quorumlibet pontificum communiter aut divisim absque concessione legislatoris humani vel generalis concilii constituta, neminem obligare pena vel supplicio temporali nec spirituali».

<sup>28</sup> Cf. Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 119, notas 92 y 93.

En el caso de su *Confutatio*, la autoridad de Aristóteles legitima la concepción de la Iglesia como sujeto de derechos, libre y superior, por estar relacionada con la esfera espiritual:

Et certum est quod status ecclesiasticus cum sit spiritualis, ad quem ut ad superiorem ordinatur temporalis, est liber nec subicitur potestati temporali, quia superius et dignius nullo rationabili iure subicitur inferiori et minus digno, immo esset res pestilens et contra naturam, ut dicit Philosophus in I<sup>o</sup> *Politicorum*<sup>29</sup>.

Como tal sujeto libre y superior, la Iglesia posee sus bienes de pleno derecho, y ellos, por tanto, no pueden ser confiscados por el emperador.

Por otra parte, Guido vuelve a Aristóteles y a su concepto de acto virtuoso para negar la obligación de Cristo a pagar el tributo. Dictaminar que Cristo lo dio obligado es lo mismo que decir que un acto realizado por Cristo no es virtuoso, y esta afirmación no puede más que resultar absolutamente herética:

Unde arguo sic: Christus solvendo debitum, aut hoc fecit debito iustitiae, quia secundum istos Christus ad hoc tenebatur, aut hoc fecit ne scandalizaret, ut evangelica veritas dicit. Si Christus fecit coactus, non fecit gaudenter sed tristabiliter et per consequens non virtuose, quia sicut dicit Philosophus II<sup>o</sup> *Ethicorum*: «Qui agit iusta et non gaudet, non est iustus nec studiosus», et I<sup>o</sup> *Magnorum moralium*, c. XIII, dicit quod: «Voluntarium est principalissimum secundum virtutem. Voluntarium autem simpliciter est quod operantur non coacti.» Et idem: «Si quis tristatur operari bona, coactus operatur, scilicet studiosus non», id est non est virtuosus. Ergo secundum istos Christus solvens tributum coactus, non fecit libere et consequenter non fuit actus virtuosus, quod est haeticum<sup>30</sup>.

#### 4. La *Confutatio* de Guido y el resto de informes

Como hemos señalado, la *Confutatio errorum quorundam magistrorum* es uno de los informes que, junto con los realizados por Siberto de

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 108.

<sup>30</sup> *Ibid.*, pp. 134-136.

Beek y Guillermo de Cremona, sirvió para la redacción de una bula papal que había de condenar, por herético, el contenido del *Defensor pacis*; una obra que, al parecer, no leyó ninguno de sus informantes, los cuales tuvieron conocimiento de ella fundamentalmente a través de los artículos extraídos explícitamente para dichos informes por el Papa<sup>31</sup>.

A pesar de este desconocimiento, dos de estos informes, el del propio Guido y el de Siberto de Beek, responderán de manera bastante adecuada al contenido y a los modos de argumentación de la Dictio II de la obra marsiliana, en la que se discute sobre los bienes de la Iglesia y se le propone una limitación en su poder. Ambos informes se diferencian notablemente del de Guillermo de Cremona, quien procede mediante el modo deductivo de Egidio de Roma a partir del concepto de «dominio universal»<sup>32</sup>. El desarrollo de su argumentación es a través de *quaestiones*, concorde con el proceder de la filosofía escolástica. La elección de este tipo de argumentación lo distingue del resto de informes, e incluso del tratamiento realizado por Marsilio a esta materia: a pesar del marcado carácter aristotélico con que se inicia la obra, lo cierto es que la Dictio II no recorre la vía filosófica sino la teológica, remitiendo a la lectura literal de los textos sagrados y a su exégesis patrística<sup>33</sup>.

Siendo semejantes en sus argumentos, sin embargo, los informes de Siberto de Beek y de Guido Terrena tampoco son completamente equiparables. La insistente apelación al uso de la razón<sup>34</sup>, o la elección de un limitado, pero eficaz, número de fuentes perfectamente escogidas y dispuestas por parte de Guido Terrena serán las diferencias más notables entre estos dos informes que, a diferencia del de Guillermo, consiguen reflejar el marco dicursivo y conceptual desde el que se habría de gestar la Dictio II del *Defensor pacis*<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> Cf. TURLEY, «The Impact of Marsilius», p. 47, n. 2. Donato del Prete realiza un análisis del contenido de los textos, cf. D. DEL PRETE, «La confutazione del *Defensor pacis* di Marsilio da Padova: da Siberto da Beek, Guglielmo Amidani e Pietro da Lutra a Giovanni XXII», *Annali del Dipartimento di scienze storiche e sociali*, 1 (1982) 213-283.

<sup>32</sup> Cf. Gil de Roma, *De ecclesiastica potestate*, ed. R. SCHOLZ, H. Böhlhaus Nachfolger, Weimar 1929, p. 86 y passim; cf. TURLEY, «Guido Terreni on the Errors», p. 14.

<sup>33</sup> Precisamente no fue la innovadora Dictio I sino la Dictio II la que suscitó una fuerte reacción en la época que habría de llevar a la condena de la obra; cf. GARNETT, *Marsilius of Padua*, p. 22.

<sup>34</sup> Cf. FIDORA, «Introducción», en Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 46.

<sup>35</sup> Cf. TURLEY, «Guido Terreni on the Errors», p. 26.

### 5. La *Confutatio* y la bula «*Licet iuxta doctrinam*»

La existencia de estos tres informes invita a plantear el análisis de la relaciones textuales con la bula «*Licet iuxta doctrinam*», promulgada el 23 de octubre de 1327. Ya desde una comparación primera sobresale en el texto de la bula del papa Juan XXII la condensación de razones o motivos condenatorios. De tal manera, la condena a la primera tesis marsiliana se sintetiza en dos puntos principales: uno será de carácter teológico; el otro de corte jurídico.

En cuanto al primero de estos puntos, la bula dictaminará que la correcta interpretación del capítulo del tributo es la entrega libre, «condescendive», por parte de Cristo, «*ut non scandalizemus eos*», y coloca esta interpretación, que defiende como la única verdaderamente literal, como el argumento principal en contra la heresía del primer error:

In primis itaque isti viri reprobi dogmatizare praesumunt quod illud, quod de Christo legitur in Evangelio beati Matthaei, quod ipse solvit tributum Caesari, quando staterem, sumptum ex ore piscis, illis qui petebant didrachma iussit dari, hoc fecit non condescensive e liberalitate suae pietatis, sed necessitate coactus. [...] Et per consequens quod ipse a solutione tributi vel census erat prorsus immunis. Hoc etiam ex hoc patet quod statim subiunxit: *Ut autem non scandalizemus eos, vade et da staterem pro me et pro te eis*. Ubi evidenter patet quod non ut adstrictus, sed ut evitaret scandalum, staterem tributi exactoribus iussit solvi<sup>36</sup>.

En este sentido, la justificación de la condena tiene mucho que ver con el enfoque del informe de Guido Terrena, quien insiste en presentar el texto bíblico en clave literal, resaltando el motivo por el que Cristo entrega la didragma: *ut non scandalizemus*, y no *ex debito*, consecuentemente. Ni Cristo ni sus bienes, los que serán los bienes de la Iglesia, han de ver sometidos al emperador, por tanto. Guido insiste en mostrar que esta lectura es la única verdadera, la única que se desprende de las palabras del Evangelio. Es así, también, la apelación a la literalidad del texto<sup>37</sup> –en el caso de Guido corroborada por el comentario de sus más importantes exegetas, Jerónimo,

<sup>36</sup> *Annales Ecclesiastici*, op. cit., p. 323.

<sup>37</sup> Como afirma Turley: «All the authoritative texts Guido cites are read literally». TURLEY, «The Impact of Marsilius», p. 53.

Agustín, Crisóstomo— uno de los puntos fuertes del informe de Guido, en contra de la postura de Marsilio, quien malinterpretaría el texto.

El otro argumento al que se refiere la bula de Juan XXII es de carácter jurídico, al afirmar que aunque un sujeto libre deba pagar impuestos de sus bienes al emperador, ello no significa que el emperador pueda apropiarse, por derecho, de esos bienes. De tal manera la Iglesia es el sujeto de derecho de sus bienes, aunque en algunos casos, según el ejemplo de Cristo, pague impuestos por ellos:

Praeterea nulla est consequentia, quod si Christus vult quod Ecclesia solvat tributum, propter hoc imperator possit omnia bona temporalia Ecclesiae ut sua accipere, quia contentus debet esse suis stipendiis et iuribus. Unde privata persona libera sic habet sua bona quod, tributo soluto, non potest imperator accipere ut sua bona pro libito suae voluntatis, ergo longe minus bona Ecclesiae potest accipere imperator, esto quod Ecclesia tributum sibi det<sup>38</sup>.

De manera parecida, Guido Terrena había formulado, a partir de Aristóteles, la consideración del poder espiritual como sujeto libre que, en consecuencia, es poseedor de bienes legítimos, inalienables:

Igitur haereticum est dicere quod Ecclesia, in his quae sibi data sunt iusto titulo vel ab ea empta sunt, non habet ius non minus quam quaecumque persona libera privata in suis. Sed constat quod imperator non potest accipere bona personae privatae liberae pro libito voluntatis sicut sua absque peccato rapinae<sup>39</sup>.

Aparte de estos aspectos, ciertamente contramos escasos paralelismos entre el texto de la bula y el informe de Guido, debido al carácter sintético y tajante del texto papal. Uno de los más notables es el que señalamos a continuación, cuando apreciamos en la bula ecos del pasaje en el que Guido Terrena justifica la redacción del informe en contra de la herejía manifiesta del *Defensor pacis*:

<sup>38</sup> *Annales Ecclesiastici*, op. cit., p. 323.

<sup>39</sup> Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 114.

*Licet iuxta doctrinam*

Et licet tam cum fratribus nostris S.R.E. cardinalibus, quam cum archiepiscopis et episcopis [...] determinationem super ipsis articulis prae habueramus diligentem; ex quorum deliberatione aperte convincitur, quod errores articulorum ipsorum sunt adeo manifesti, quod quidquid ad eorum manifestationem adiicitur, frustra adiici videatur, et quasi sol facibus adiuvari: ut tamen minus periti promptius illos percipere valeant et vitare quaedam ad ipsos declarandos errores perfunctorie satis de eorundem fratrum consilio praesentibus duximus inserenda<sup>40</sup>.

*Confutatio errorum  
quorundam magistrorum*

Et quamvis attenta dictorum errorum patente vesania et falsitate indignum videatur contra eos sollicitari, praesertim cum eos non sustineant aures fidelium ipsorumque falsitas adeo liquido se offerat, ut a nullo perito et catholico in dubium revocari debeat, tamen respondendum est stultis, «qui sermonibus imperitis involvunt sententias erroris», ne sibi ipsis appareant sapientes<sup>41</sup>.

## 6. Conclusiones

En este artículo hemos tratado de ofrecer una aproximación fundamentalmente textual a la *Confutatio errorum quorundam magistrorum*, un escrito de importancia para comprender el contexto de una confrontación que la Iglesia, con el Papa a la cabeza, mantiene a varios niveles. En su caso, Guido Terrena está llamado a defender la postura de Juan XXII frente a la provocadora obra de Marsilio de Padua, el *Defensor pacis*.

A pesar de contener sólo el primer error, el breve texto que nos ha llegado de la *Confutatio errorum quorundam magistrorum* permite apreciar algunos de los rasgos meritorios del enfoque argumentativo presentado por el carmelita de Perpiñán, como los que señalamos a continuación:

En primer lugar, un uso apropiado e inteligente de las fuentes que el adversario suscribe, alegando, igual que éste, una supuesta lectura literal. Así, Guido Terrena establece como nuclear en su defensa de las posesiones de la Iglesia la literalidad del Nuevo Testamento, concretamente el pasaje

<sup>40</sup> *Annales Ecclesiastici*, op. cit., p. 323.

<sup>41</sup> Guido Terrena, *Confutatio*, op. cit., p. 84.

de la entrega del didragma según Mateo. Además, expone citas literales de los Padres de la Iglesia, aceptados y citados a su vez por Marsilio de Padua en la obra. La peripecia de Guido es que, aludiendo a estos pilares del Cristianismo, los encuadra en el marco legal vigente, como era el *Decreto* de Graciano, cuyo texto tiene una fundamentación teológica y se sustenta, a su vez, en el Evangelio y los exegetas cristianos, aceptados por el propio Marsilio. Otro logro en este sentido es dar carta de legitimidad al Antiguo Testamento como precedente del Nuevo, a través de una argumentación en clave reconciliadora y no opositiva.

La segunda virtud exhibida por Guido Terrena en su texto la constituye su postura moderada que le llevará a considerar cierta responsabilidad tributaria por parte de la Iglesia. Dicha moderación otorga una fuerza argumentativamente mayor a su rechazo de la postura radical del paduano.

Por último, es importante la inclusión que realiza de argumentos aristotélicos en relación con el concepto de sujeto libre y el concepto de virtud. Como sabemos, el pensamiento aristotélico constituye el marco referencial de las propuestas del *Defensor pacis*. De manera aparentemente paradójica, Guido Terrena hará uso de este pensamiento para alcanzar conclusiones contrarias.

Por estos motivos, el informe de Guido Terrena es un exponente notable de la complejidad y de los matices de la problemática en cuestión, y su análisis permite ampliar el conocimiento alrededor de las coordenadas de la discusión teológico-filosófica de la que formó parte el *Defensor pacis*, en un contexto de ardua confrontación de poderes como la que se desarrolló en aquellos años.